



RESOLUCIÓN N° 328-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill) “6131 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788 EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO A LA EMPRESA D&PL BRASIL LTDA., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA EMPRESA MONSANTO PARAGUAY S.A.”.

-1-

Asunción, 01 de Septiembre de 2025.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 332 de fecha 13 de agosto de 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 86/2025CC de fecha 11 de agosto de 2025 del Comité Técnico/Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 231/2025 de fecha 25 de agosto de 2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorándum DPUV N° 332 de fecha 13 de agosto de 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* L. Merrill) “6131 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788, solicitada por la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

**Que**, se encuentran agregadas al expediente, las documentaciones presentadas por los representantes legales, verificadas y dictaminadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, que se ajustan a las normativas del SENAVE establecidas para la solicitud de inscripción de la variedad.

**Que**, por Dictamen N° 86/2025 CC de fecha 11 de agosto de 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas la citada variedad.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* L. Merrill) “6131 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de soja, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

**Artículo 11.-** “Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior”.

SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Asunción, Paraguay

SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Asunción, Paraguay

SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° 228.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill) “6131 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788 EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO A LA EMPRESA D&PL BRASIL LTDA., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA EMPRESA MONSANTO PARAGUAY S.A.”.**

-2-

*o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.*

**Artículo 12.-** *“Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.*

**Artículo 18.-** *“Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.*

**Artículo 20.-** *“No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.*

**Que,** la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 7° expresa: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

**Que,** igualmente en su Artículo 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N.° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

**Que,** asimismo en su Artículo 42 expresa: *“Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N.° 123/91 y 385/94”.*

**Que,** por Providencia N° 310/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N.° 231/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que no

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ...928-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill) “6131 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788 EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO A LA EMPRESA D&PL BRASIL LTDA., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA EMPRESA MONSANTO PARAGUAY S.A.”.

-3-

existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* L. Merrill) “6131 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788, solicitada por la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:

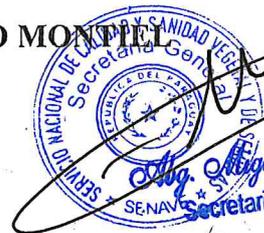
**Artículo 1°.** - **DISPONER** la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* L. Merrill) “6131 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

**Artículo 2°.** - **OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad citada en el Artículo 1°, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3°.** - **ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.** - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL  
PRESIDENTE



Abg. Miguel Caballero  
Secretario General

RS/mc/cg/cc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

